

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 110014003067 **2018 00276 00**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULADA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 24 de junio del año que avanza, mediante la cual se terminó el proceso de la demanda acumulada por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguye el recurrente, que busca la revocatoria el auto en censura, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo señalado en providencia de fecha 25 de marzo de 2022, mediante la cual fue requerido por desistimiento tácito, al allegar por correo electrónico el día 7 de abril de 2022, el memorial con la notificación d que trata el artículo 291 del C.G.P., con el que anexó el citatorio en el que se relacionaban las 3 providencias a notificar, de fecha 24 de abril, 17 de mayo de 2018 proferidas por el Juzgado 67 Civil Municipal, y la de fecha 2 de diciembre de 2019, que admitió la demanda acumulada, por lo que mal hace el juzgado al terminar el proceso por desistimiento tácito sin hacer pronunciamiento del correo enviado el 7 de abril de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Pues bien, el artículo 317 del C.G.P., prevé dos situaciones claramente definidas para aplicar el desistimiento tácito, la primera, *que para continuar el trámite del proceso o una actuación es necesario el cumplimiento de una carga procesal a instancia de una parte, se requerirá a ésta para que la cumpla en el término de 30 días*; la segunda, *se configura cuando un proceso o actuación ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por espacio superior de 1 año sin trámite alguno, contado a partir de la última notificación, diligencia o actuación.*

La segunda que *cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

A este primer evento fue al que se dio aplicación en el auto recurrido, por las siguientes razones.

Mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2019, esta sede judicial luego de haber sido subsanada en debida forma, libró mandamiento de pago en la demanda acumulada. Sin embargo, en vista de la inactividad de la parte demandante frente a la notificación de la demandada, es que con auto del 23 de marzo del año que avanza, se le requiere en los términos del artículo 317 del C.G.P.

La parte demandante, en virtud al requerimiento del Juzgado, allega el escrito visto a numeral 3º digital, en la que allega la documental referente al trámite de notificación del demandado JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda acumulada, calle 28 Sur No. 16 D – 21 Barrio San Benito, cuyo resultado fue negativo, debido a que la dirección no existe como se observa a continuación:

POSTACOL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Número del Certificado: 980253883341
el cuál puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:
En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	2018 - 276	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.		
ENVIADO POR:	JUAN PABLO MEZA MORALES		
CITADO / DESTINATARIO:	JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ		
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ		
DIRECCIÓN:	CALLE 28 SUR No 16 D - 21 BARRIO SAN BENITO	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	16 DE DICIEMBRE DE 2020	SE CERTIFICÓ:	NO
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA DIRECCION NO EXISTE.		

Igualmente, aportó la certificación de la empresa de correo POSTACOL CO, en el que se evidencia la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección de correo electrónico paez1569@gmail.com el día 18 de agosto de 2021 con acuse de recibo:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.notificadoroelectronico.com> DE: POSTACOL CO N LICENCIA MIN TIC. 011953 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0195

REMITENTE: JUAN PABLO MEZA MORALES EMAIL: jpmmfz@gmail.com

DESTINATARIO: JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ EMAIL: paez1569@gmail.com

ASUNTO: EJECUTIVO DE JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ

RADICADO : 2018-276

JUZGADO : EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

ANEXO : MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA PROVIDENCIA 1 : 2018-04-24

FECHA PROVIDENCIA 2 : 2019-12-02

DOCUMENTO QUE SE PROFIERE : MANDAMIENTO DE PAGO

CUERPO DEL MENSAJE:

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

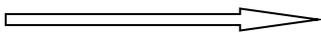
ESTADO ACTUAL: Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario

FECHA DE ELABORACION: 18 de Agosto de 2021 a las 14:49:39

FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 18 de Agosto de 2021 a las 14:49:42

FECHA DE APERTURA: 00 de 00 de 0000 a las 00:00:00

FECHA DE ÚLTIMA APERTURA: 18 de Agosto de 2021 a las 14:49:47



Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Sin embargo, nótese que los citatorios remitidos, si bien señala la data de la orden de pago de la demanda acumulada, lo cierto es que el apoderado incluyo la providencia del 24 de abril de 2018 mediante la cual el Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, libró la orden de pago, sin incluir la providencia que la corrigió.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 10 N° 14- 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 19
ORIGEN JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E-MAIL: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

Señor (a) Fecha:
Nombre: **JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ** DD MM AAAA
Dirección: Calle 28 Sur No. 16 D – 21 9/ 12 /2020
Barrio: San Benito de Bogotá.

No. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2018-276 / EJECUTIVO DD MM AAAA
24 /04 / 2018
02 /12 /2019

Demandante(s) Demandado(s)
FINANZAUTO S.A. **JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ**

Luego, nunca aportó la documental que hace referencia al envío del aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., toda vez que la documental a que alude el recurrente allegó el 7 de abril de los corrientes, hizo alusión al citatorio de que trata el artículo 291 ibidem, y a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda acumulada antes mencionada, calle 28 Sur No. 16 D – 21 Barrio San Benito de esta ciudad, con resultado negativo, sin que haya actuación posterior a ello, y en el que incluyó las tres providencias a notificar:



Número del Certificado: **LW10028622**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan:

JUZGADO:	JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	
ARTICULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.	ANEJO:	
RADICADO NUMERO:	2018 - 0276	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.		
ENVIADO POR:	JUAN PABLO MEZA MORALES (JUAN PABLO MEZA MORALES)		
CITADO / DESTINATARIO:	JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ		
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ		
DIRECCIÓN:	CALLE 28 SUR N° 16 D - 21 BARRIO SAN BENITO	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	31 DE MARZO DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA DIRECCION NO EXISTE.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: asistamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestros guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibido por el destinatario.
Nuestro sistema certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 10 N° 14- 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 19
ORIGEN JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E-MAIL: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a) _____ Fecha: _____
Nombre: JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ DD MM AAAAA
Dirección: Calle 28 Sur No. 16 D – 21 25/03/2021
Barrio: San Benito de Bogotá.

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
018-276	/ EJECUTIVO	DDMMAAAA 24/04/2018 17/05/2018 02/12/2019

Demandante(s) Demandado(s)
FINANZAUTO S.A. JORGE ARMANDO PAEZ JIMENEZ

Se le invita a comparecer a este Despacho dentro de los inmediatos 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, (Horario de 8 A.M. a 1 P.M. y de 2 a 5 P.M.), con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y Apellidos

JUAN PABLO MEZA MORALES

APODERADO DE FINANZAUTO



Como se puede observar, contrario a lo señalado por el recurrente, se tiene que no cumplió con la carga procesal que le fue impuesta, ya que no culminó con la notificación de la orden de pago de la demanda acumulada, que data del 2 de diciembre de 2019, ni tampoco efectuó las publicaciones del artículo 443 del C.G.P.

Baste pues lo dicho, para mantener incólume la providencia censurada; respecto del recurso de alzada, debe decirse que el mismo no será concedido, teniendo en cuenta que la demanda acumulada es de mínima cuantía y por ende, de única instancia.

IV. RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER el proveído de fecha 24 de junio de 2022, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

SEGUNDO. - NEGAR el recurso de alzada, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

CSL.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b23ff0698a4283e5c36abf572e6129bb331c99286c46ebc0a2440bd9d6243d**

Documento generado en 19/10/2022 09:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>